REGLAMENTO (CE) Nº 1292/95 DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva



LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94 (2), y, en particular, el apartado 8 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2677/85 de la Comisión, de 24 de septiembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3498/93 (4), hace referencia a los Estados miembros que integraban la Comunidad a 31 de diciembre de 1994; que, por consiguiente, es conveniente adaptar las disposiciones correspondientes del Reglamento (CEE) nº 2677/85 para incorporar las adhesiones de Austria, Finlandia y Suecia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

El Reglamento (CEE) n\(^2\) 2677/85 quedar\(^a\) modificado como sigue:

Artículo 1

1) El apartado 1 del artículo 4 se sustituye por el texto

El número de identificación a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 irá precedido de las siguientes letras:

(CE)-(EG) — B, para las empresas situadas en Bélgica,

- (EF) DK, para las empresas situadas en Dina-
- (EG) D, para las empresas situadas en la República Federal de Alemania,
- (EK) EL, para las empresas situadas en Grecia,
- (CE) ESP, para las empresas situadas en España,
- (CE) F, para las empresas situadas en Francia,
- (EY) Fi, para las empresas situadas en Finlan-
- (EC) IRL, para las empresas situadas en Irlanda,
- (CE) ITA, para las empresas situadas en Italia,
- (CE) L, para las empresas situadas en Luxemburgo,
- (EG) NL, para las empresas situadas en los Países Bajos,
- (EG) OS, para las empresas situadas en Austria,
- (CE) P, para las empresas situadas en Portugal,
- (EG) SV, para las empresas situadas en Suecia,
- (EC) UK, para las empresas situadas en el Reino Unido. ».
- 2) El párrafo segundo del apartado 4 del artículo 18 se sustituye por el párrafo siguiente:
 - « En caso de que el aceite se haya exportado a Suiza de acuerdo con el procedimiento de tránsito comunitario interno o haya estado en tránsito por dicho país de acuerdo con dicho procedimiento antes de alcanzar el país de destino, el certificado se expedirá siempre que se haya presentado la prueba de que el aceite se despachó a libre práctica en un tercer país, salvo en caso de destrucción durante el transporte por razones de fuerza mayor. ».
- 3) El Anexo se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

No obstante, hasta el 31 de octubre de 1996, se admitirá el uso de las letras a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2677/85 anteriores a su modificación por el presente Reglamento.

⁽¹) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66. (²) DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105. (³) DO n° L 254 de 25. 9. 1985, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 20.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 1995.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

ANEX0

« ANEXO

CERTIFICADO Reglamento (CEE) nº 2677/85	EG EF CE EC EK EY
Organismo emisor (nombre y dirección):	Número Original/Copia
	Titular (nombre, domicilio y Estado miembro):
Denominación de los productos:	Peso neto (en cifras):
	Código NC
Peso neto (en letras):	
consumo dispuesta con arreglo al apartado 1 del	iva descrito no puede ya beneficiarse de la ayuda al l artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2677/85 [enva- ado por el comercio detallista en su estado presente/
(Firma)	(Sello)

⁽¹⁾ Táchese lo que no procede. .